



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o y 2o letra B, fracción XVII, 29 fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominado a la cuarta meta "México Próspero", la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo", mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario";

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que el artículo 7 fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, señala que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas en materia sanidad vegetal, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan o no se justifique la continuación de su vigencia; bajo este mandato de Ley el SENASICA ha detectado que a la fecha, la mayoría de las plagas que se encuentran realizando alguna afectación a la citricultura nacional, han quedado fuera del alcance de la actual NOM-031-FITO-2000, "Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los Cítricos" por lo que es necesario generar otro instrumento que reoriente las medidas fitosanitarias para combatir estas nuevas plagas.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Que con fecha 10 de agosto del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, "Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los Cítricos", con el objetivo de establecer las medidas fitosanitarias y de confinamiento del virus tristeza y del pulgón café de los cítricos;

Que el Virus Tristeza de los Cítricos y su vector se han diseminado dentro de las zonas citrícolas del país, por lo que es necesario actualizar las medidas fitosanitarias para la producción de material propagativo libre de estas enfermedades;

Que en virtud de que se ha modificado el estatus fitosanitario del pulgón café de los Cítricos en el territorio nacional, que existe un desarrollado de nuevas estrategias para su control y se cuenta con nuevos procedimientos para la certificación de instalaciones que procesan fruta hospedera de la plaga, así como para su movilización; por lo cual, es necesario generar una estrategia diferente para su combate.

Que derivado del ingreso a nuestro país de nuevas plagas de los Cítricos, ha cambiado la manera de producir material propagativo de Cítricos y se requiere un mayor control en los procesos para brindar una planta sana y de calidad a los productores;

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir el presente:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000, "POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2001.

ÚNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, "Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2001.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso de Cancelación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a __ de _____ de 201__.

**DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

HOJA DE VALIDACIÓN DEL
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-031-FITO-2000, POR LA
QUE SE ESTABLECE LA
CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS
TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS.
PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL
10 DE AGOSTO DE 2001.

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2018.

PROPONE
**EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ

VALIDA
**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

LUIS ESCOBAR AUBERT